Municipalidad de Lambaré
JUNTA MUNICIPAL
"EL CERRO LAMBARE PERTENECE A LOS LAMBAREÑOS"

RESOLUCIÓN NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (Nº 3.442/19) ACTA Nº 191/2019

Lambaré, 12 de Junio de 2019.

VISTO: El Mensaje de la Intendencia Municipal Nº 1.400/19 recepcionado en esta Corporación en fecha 04 de Junio del 2019, y la moción planteada por el concejal LORENZO MENDIETA, del tratamiento sobre tablas;

CONSIDERANDO:

QUE, el Mensaje textualmente expresa: "Mg. ARMANDO RAMON GOMEZ AREVALO, Intendente Municipal de la Ciudad de Lambaré, se dirige a usted y por su intermedio a ese cuerpo colegiado, a los efectos de remitir la RESOLUCION I.M. Nº 5.049/2019 de fecha 04 de junio del 2019, emanada de la Intendencia Municipal "**POR LA CUAL SE VETA EN FORMA TOTAL LA RESOLUCION Nº 3.428/2019 DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO 2019, EMANADA DE LA JUNTA MUNICIPAL**". Se anexan antecedentes en cuarenta y cuatro (44) fojas".

QUE, ante la existencia de dos mociones; la **Primera** moción planteada por el concejal LORENZO MENDIETA de darle tratamiento sobre tablas, no sin antes escuchar al señor Intendente Municipal y su equipo técnico y la **Segunda** Moción planteada por el concejal BLAS DELGADO SANABRIA la de remitir a la Comisión Asesora de Obras, que sometida a votación nominal resultando ganadora, la **Primera** moción planteada.

QUE, tras la visita, tanto del señor Intendente Municipal como del Director General de Administración y Finanzas, se da el tratamiento sobre tablas, al Mensaje del **VETO TOTAL DE LA RESOLUCION Nº 3.428/2019 DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO 2019, EMANADA DE LA JUNTA MUNICIPAL.**

QUE, la **RESOLUCION Nº 3.428/2019 DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO 2019, EMANADA DE LA JUNTA MUNICIPAL** establece: **"...RECHAZAR, el LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 03/2019 "BACHEO DE VARIAS ARTERIAS" (PLURIANUAL 2019-2020) - ID 364166. por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución ..."**, y;

QUE, en primer término, cabe señalar que el Veto fue interpuesto dentro del término que estipula las disposiciones vigentes para el efecto, a tenor de lo preceptuado en el **Artículo 41º de la "Ley "Orgánica Municipal" Nº 3.966/2010 "...El Intendente Municipal promulgará la Ordenanza, Resolución o el Reglamento, en el plazo de quince *días corridos de recibido*. Si dentro de dicho plazo improrrogable, el Intendente Municipal no lo objetare, la Ordenanza quedará automáticamente promulgada..."**, por lo tanto, corresponde su análisis y tratamiento, **y;**

QUE, analizados los argumentos esgrimidos por el Ejecutivo Municipal en donde en parte dice: *"que dicha resolución es infundada e incongruente, pues en la misma resolución, en un solo tenor general dice:.....entre tantas consideraciones creemos que dicha inversión en las calles y avenidas de nuestra ciudad, ampliamente se justifica, considerando la situación muy deterioradas de varias arterias..." Ese es el parecer de la Junta Municipal, sin embargo; proceden al rechazo sin ninguna motivación fáctica o legal. Es preciso también mencionar en este punto que LA COMISION ASESORA DE LICITACIONES PUBLICAS Y CONCURSO DE PRECIOS de la JUNTA MUNICIPAL se expidió favorablemente sobre el pliego de bases y recomendó su aprobación. Que, en estas condiciones la Dirección Jurídica recomienda el VETO TOTAL, contra la RESOLUCION JM Nº 3.428/2019 y que la misma vuelva a ser revisada por el Órgano que la dictó.*

QUE, por su parte, la oficina especializada en cuestiones de licitaciones y llamados, la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) por Memorándum UOC Nº 278/2019, coincide en gran medida con esta Dirección de la RESOLUCION JM Nº 3.428/2019 de la Honorable Junta Municipal. Teniendo a la vista lo relatado en el considerando, nos resulta imposible conocer cuáles son los argumentos esgrimidos para el rechazo, ya que las mismas no están transcriptas.

QUE, debemos advertir que el Plenario tampoco ha tenido en cuenta que el llamado en cuestión, es un llamado de licitación pública, es decir de libre competencia para posibles oferentes y en la cual se establece la cantidad de superficie a ser reparada mediante los trabajos de Bacheo con MEZCLA ASFALTICA en caliente, por lo que no se justifican los tramos a ser reparados, más aun teniendo en cuenta que es un llamado Plurianual es fácticamente imposible que se puedan conocer cuales serias las arterias a Bachear en el año 2020, es decir esa provisión resulta justificada en razón a una necesidad social de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Municipal según normativas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanzas Vigentes. En lo que respecta a la Intervención de la Junta Municipal en el procedimiento de contratación, la LOM, en su Título VIII, establece un régimen de contratación municipal en el que el proceso se inicia con la presentación por la Intendencia a la Junta a aprobación en el mismo acto del llamado a licitación y del pliego de bases y condiciones (art. 212), Artículo 213. Consideración del Pliego de Bases y Condiciones de la Junta Municipal. La Junta Municipal tendrá un plazo máximo de treinta días para aprobar, modificar o rechazar el Pliego de Bases y Condiciones. Como se puede leer es potestad de la HJM el rechazo del PBC, pero el motivo debe estar expuesto en el considerando, cuestión que en la presente resolución no se visualiza, a los efectos de que se puedan realizar las correcciones y/o aclaraciones que fueran oportunas al Pliego de Bases y Condiciones para su posterior aprobación. En razón a lo expuesto precedentemente, esta Jefatura es del criterio que corresponde recomendar al Ejecutivo Municipal

.../

Abg. Blas Delgadillas García
Secretario General

Lic. Armando Gomez
Intendente Municipal

el Veto de la Resolución de la Junta Municipal Nº 3428/19 – Acta Nº 189/2019, ya que la misma adolece de DEFECTOS DE FORMA sustanciales, y amparándose en las disposiciones de los Arts. 41 y 42 de la Ley Nº 3966/10, debiendo requerir a la Junta Municipal justificación legal y/o técnica que amerite el rechazo del llamado de referencia, salvo mejor consideración del Sr. Intendente...". Que, el Articulo 40 de la LEY ORGANICA MUNCIIPAL, faculta a la Intendencia VETAR tanto las ordenanzas y las resoluciones expresando a la Junta los fundamentos de objeciones.

QUE, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Lambaré en su Dictamen Nº 638/2019 de fecha 04 de junio de 2019 Recomienda: **VETAR EN FORMA TOTAL LA RESOLUCION JM Nº 3.428/2019,** teniendo en cuenta como fundamento del veto lo ordenado por nuestra legislación positiva, lo esgrimido por la U.O.C en su MEMORANDUM UOC Nº 278/2019 y lo dicho en el dictamen jurídico".

QUE, el Dictamen de referencia fue puesto a consideración de la plenaria y en vista a la disparidad de criterios vertidos por los Señores Concejales, se lleva a cabo una Votación Nominal, arrojando ganadora la Moción de ACEPTACION DEL VETO INTERPUESTO POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL, con la cantidad de Seis (6) Votos emitidos por los concejales: LUIS PACIELLO LACASA, LORENZO MENDIETA CABALLERO, ADOLFO SOSA VILLALBA, VÍCTOR EGON SILVERA BÁEZ, ROSA AGUSTÍN GONZÁLEZ DANS y el Presidente FERNANDO BÁEZ SILVERO. Igualmente emiten sus votos por el RECHAZO DEL VETO, los concejales: DANIEL MOLINAS, NELSON MEDINA CANTERO y SANTIAGO MALDONADO. Totalizando 3 (tres) votos. Atento al resultado, es aprobado el VETO **EN FORMA TOTAL DE LA RESOLUCION JM Nº 3.428/2019,** INTERPUESTO POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL, en base al Artículo 42º de la Ley 3.966/2010 – Orgánica Municipal. Asimismo, el pleno aprueba remitir algunas de las resoluciones por las cuales la Corporación ha solicitado bacheos, reparaciones y recapados en el siguiente orden: Resoluciones JM NUMEROS: 2177/17; 2197/18; 2286/18; 2295/18; 2296/18; 2513/18; 2568/18; 2914/18; 2917/18; 2918/18; 2921/18; 2931/18; 2932/18; 2934/18; 2939/18; 2941/18; 2970/18; 3015/18; 3016/18; 3017/18; 3020/18; 3021/18; 3032/18;3050/19; 3056/19; 3058/19; 3066/19; 3072/19; 3074/19; 3089/19; 3090/19; 3152/19; 3161/19; 3162/19; 3203/19; 3219/19; 3284/19; 3320/19; 3325/19; 3331/19; 3333/19, emanadas de la Junta Municipal a fin de que sean tenidos en cuenta para los bacheos a ser ejecutados. (Se adjuntan 42 copias)

POR TANTO: Atento a las consideraciones antes mencionadas, oído el parecer de los Señores Concejales y el Resultado de la Votación Nominal llevada a cabo, y en uso de sus atribuciones;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARE REUNIDA EN CONCEJO

R E S U E L V E

ART. 1º.- ACEPTAR, el VETO EN FORMA TOTAL DE LA RESOLUCION JM Nº 3.428/2019, INTERPUESTO POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL, en base al Artículo 42º de la Ley 3.966/2010 – "Orgánica Municipal"; y por los motivos expuestos en la presente Resolución.

ART. 2º.-APROBAR REMITIR, algunas de las resoluciones por las cuales la Corporación ha solicitado bacheos, reparaciones y recapados en el siguiente orden: Resoluciones JM NUMEROS: 2177/17; 2197/18; 2286/18; 2295/18; 2296/18; 2513/18; 2568/18; 2914/18; 2917/18; 2918/18; 2921/18; 2931/18; 2932/18; 2934/18; 2939/18; 2941/18; 2970/18; 3015/18; 3016/18; 3017/18; 3020/18; 3021/18; 3032/18;3050/19; 3056/19; 3058/19; 3066/19; 3072/19; 3074/19; 3089/19; 3090/19; 3152/19; 3161/19; 3162/19; 3203/19; 3219/19; 3284/19; 3320/19; 3325/19; 3331/19; 3333/19, emanadas de la Junta Municipal a fin de que el Ejecutivo Municipal tenga en cuenta para los bacheos, reparaciones y recapados a ser ejecutados. (Se adjuntan 42 copias)

ART. 3º. - COMUNICAR, a la Intendencia Municipal

Lic. MYRIAM CANO CACERES
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LAMBARE – Secretaría General

LIC. FERNANDO BAEZ SILVERO
PRESIDENTE

JUNTA MUNICIPAL – Lambaré - Paraguay

MUNICIPALIDAD DE LAMBARE – INTENDENCIA

Lic. Armando Gómez
Intendente Municipal

Que, debemos advertir que el Plenario tampoco ha tenido en cuenta, que el llamado en cuestión, es un llamado de licitación pública, es decir de libre competencia para posibles oferentes, y en la cual se establece la cantidad de superficie a ser reparada mediante los trabajos de Bacheo con MESCLA ASFALTICA en caliente, por lo que no se justifican los tramos a ser reparados, más aun teniendo en cuenta que es un llamado Plurianual es fácticamente imposible que se pueden conocer cuáles serían las arterias a Bachear en el año 2020, es decir esta provisión resulta justificada en razón a una necesidad social de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Municipal según normativas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanzas vigentes. En lo que respecta a la intervención de la Junta Municipal en el procedimiento de contratación, la LOM, en su Título VIII, establece un régimen de contratación municipal en el que el proceso se inicia con la presentación por la Intendencia a la Junta a aprobación en el mismo acto del llamado a licitación y del pliego de bases y condiciones (art. 212), Artículo 213.- Consideración del Pliego de Bases y Condiciones de la Junta Municipal. La Junta Municipal tendrá un plazo máximo de treinta días para aprobar, modificar o rechazar el Pliego de Bases y Condiciones. Como se puede leer es potestad de la HJM el rechazo del PBC, pero el motivo debe estar expuesto en el considerando, cuestión que en la presente resolución no se visualiza, a los efectos de que se puedan realizar las correcciones y/o aclaraciones que fueran oportunas al Pliego de Bases y Condiciones para su posterior aprobación. En razón a lo expuesto precedentemente, esta Jefatura es del criterio que corresponde recomendar al Ejecutivo Municipal el Veto de la Resolución de la Junta Municipal N° 3.428/19 – Acta N° 189/2019, ya que la misma adolece de DEFECTOS DE FORMA sustanciales, y amparándose en las disposiciones de los Arts. 41 y 42 de la Ley N° 3966/10, debiendo requerir a la Junta Municipal justificación legal y/o técnica que amerite el rechazo del llamado de referencia, salvo mejor consideración del Sr. Intendente... ". -

Que, el **artículo 40** de la **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, faculta a la Intendencia a **VETAR** tanto las ordenanzas y las resoluciones expresando a la Junta los fundamentos de objeciones. -

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Lambaré en su Dictamen Nº 638/2019 de fecha 04 de junio de 2019 Recomienda: **VETAR EN FORMA TOTAL** la **RESOLUCIÓN JM N° 3428/19**, teniendo como fundamento del veto lo ordenado por nuestra legislación positiva, lo esgrimido por la **U.O.C.** en su **MEMORÁNDUM UOC N° 278/2019** y lo dicho en el dictamen jurídico.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Ley Nº 3966/2010 "Orgánica Municipal";

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARE

R E S U E L V E:

Artículo 1º-. **VETAR EN FORMA TOTAL LA RESOLUCIÓN Nº 3.428/19 – ACTA Nº 189/2019 DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO 2019, EMANADA DE LA JUNTA MUNICIPAL**, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -

Artículo 2º-. **COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Abg. CARLOS BRAÑAS GADEA
Secretario General

Mg. ARMANDO RAMON GOMEZ AREVALO
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN I. M. Nº 5.049/2019.-

POR LA CUAL SE VETA EN FORMA TOTAL LA RESOLUCIÓN Nº 3.428/19 – ACTA Nº 189/2019 DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO 2019, EMANADA DE LA JUNTA MUNICIPAL.-

Lambaré, 04 de junio de 2019.-

VISTO: La **Resolución Nº 3.428/19 – Acta Nº 189/2019** de fecha 29 de mayo del año 2019 de la Junta Municipal y;

CONSIDERANDO: Que, en la citada resolución **RECHAZA** el **LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2019 "BACHEO DE VARIAS ARTERIAS" (PLURIANUAL 2019/2020)**, indicando que los motivos del rechazo son las que están expuestos en el exordio de la mencionada resolución. –

Que, la expresión "*en el exordio de la resolución*" hace referencia al CONSIDERANDO de la resolución donde deberían manifestarse los fundamentos que llevaron a tomar tal o cual decisión ya sea a un juez o a un ente administrativo; razón por la cual, a los efectos de conocer dichas razones, nos remitimos al de la RESOLUCIÓN JM N° 3428/19 y en ella se lee, un único párrafo que habla de rechazo el que dice: ***"…el dictamen de referencia fue puesto a consideración de la plenaria y tras el debate, es sometido a votación nominal, en consecuencia, es rechazado, sobre la base de los fundamentos esgrimidos…"***; **es decir, ese párrafo es todo el fundamento para rechazar un llamado a licitación. –**

Que, siendo así dicha resolución es ***infundada*** e ***incongruente***, pues en la misma resolución, en un tenor general, dice: ***"…entre tantas consideraciones creemos que dicha inversión en las calles y avenidas de nuestra ciudad, ampliamente se justifica, considerando la situación muy deterioradas de varias arterias…"***. Ese es el parecer de la Junta Municipal, sin embargo, proceden al rechazo sin ninguna motivación fáctica o legal. Es preciso también mencionar en este punto que la COMISIÓN ASESORA DE LICITACIONES PÚBLICAS Y CONCURSOS DE PRECIOS de la JUNTA MUNICIPAL se expidió favorablemente sobre el pliego y recomendó su aprobación. -

Que, en estas condiciones, la Dirección Jurídica, recomienda el **VETO TOTAL** contra la **RESOLUCIÓN JM N° 3428/2019** y que la misma vuelva a ser revisada por el órgano que la dicto. -

Que, por su parte, la oficina especializada en cuestiones de licitaciones y llamados, la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C.), por MEMORANDUM UOC N° 278/2019, coincide en gran medida con esta Dirección de que la RESOLUCIÓN JM N° 3428/19 es infundada e incongruente y lo dice en los siguientes términos: *"...Que tengo a la vista la Resolución Nro. 3428 /19 de la HONORABLE JUNTA MUNICIPAL. Donde en su considerando manifiesta cuanto textualmente cuanto sigue:* ***"Que entre tantas otras consideraciones creemos que dicha inversión en las callas se justifica, considerando la situación muy deterioradas de varias arterias. Que los miembros de la comisión Asesora de LICITACION PUBLICAS Y CONCURSO DE PRECIOS, luego del estudio y consideración, emiten su dictamen y recomiendan a la plenaria: APROBAR EL LLAMADO A LICITACION `PUBLICA NACIONAL Nro. 3/2019 "BACHEO DE VARIAS ARTERIAS (PLURIANUAL 2019-2020 ID 364 166. Que el dictamen de referencia fue puesto a consideración de la plenaria y tras el debate, es sometido a votación nominal, en consecuencia, es rechazado, sobre las bases y argumentos esgrimidos.*** *Teniendo a la vista lo relatado en el considerando, nos resulta imposible conocer cuáles son los "argumentos esgrimidos" para el rechazo, ya que los mismos no están transcriptos. Las Resoluciones en general y en particular las Administrativas, se componen de tres partes diferenciadas: la expositiva, que establece lo que es el "problema"; la considerativa, que analiza el citado problema en cuestión; y finalmente la resolutiva, que viene a dejar constancia de la solución que se ha acordado. Basándonos en las consideraciones del Plenario, se desprende que dicha Autoridad Municipal no ha considerado que dicha inversión está ampliamente justificada, el rechazo que tenemos a la vista no se compadece con las necesidades de la Ciudadanía, puesto que los baches y deterioros de calles y avenidas representan en sí un peligro en el tránsito y una pérdida patrimonial constante para los Contribuyentes quienes quedan expuestos a constantes averías en sus rodados e incluso riesgos de accidentes, por lo que resulta indispensable desde el punto de vista lógico y jurídico que el rechazo deba solventarse sólidamente en parámetros legales auténticos y/o irregularidades que puedan representar daño patrimonial a las arcas Municipales, lo cual en todo el contexto de la resolución en cuestión no se encuentra señalado.*

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ * SECRETARIA GENERAL *

ABOG. CARLOS BRAÑAS GADEA
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ * INTENDENCIA *

Lic. Armando Gómez
Intendente Municipal

02602

…///…

1(UNO)

Municipalidad de Lambaré
JUNTA MUNICIPAL
"EL CERRO LAMBARE PERTENECE A LOS LAMBAREÑOS"

RESOLUCIÓN NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO (Nº3.428/19) ACTA Nº 189/2019

Lambaré, 29 de Mayo de 2019.

VISTO: El Dictamen presentado por la Comisión Asesora de Licitación Publica y Concurso de Precios, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en virtud al mensaje de la Intendencia Municipal N°1.375/19, ingresado en fecha 6/05/19, en referencia al Llamado y el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Publica Nacional N° 03/2019 "BACHEO DE VARIAS ARTERIAS" (PLURIANUAL 2019-2020) - ID 364166, a los efectos de solicitar que la Junta Municipal otorgue su aprobación.

QUE, la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal" en su **Artículo 36° "La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a)…; b)** autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones;…"

QUE, la misma Ley en el Artículo 212° Inicio del Proceso. "La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas". Seguidamente en el Artículo 213 de la citada Ley, textualmente dice: "Consideración del Pliego de Bases y Condiciones de la Junta Municipal. La Junta Municipal tendrá un plazo máximo de treinta días para aprobar, modificar o rechazar el Pliego de Bases y Condiciones.". El expediente en cuestión fuera derivado a nuestra Comisión Asesora; para el estudio, análisis y consideraciones.

QUE, dentro del expediente se visualiza, las "*Especificaciones técnicas*""BACHEO DE VARIAS ARTERIAS" (PLURIANUAL 2019-2020) - ID 364166; y, el siguiente cuadro:

PLANILLA DE PRECIOS REFERENCIALES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2019 "BACHEO DE VARIAS ARTERIAS" (PLURIANUAL 2019-2020) - ID 364166

Ítem	Código de Catalogo	Rubro	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	7213701-010	Bacheo en Caliente	M2	20.833	132.000	2.749.956.000
		TOTAL				2.749.956.000

QUE, entre tantas otras consideraciones creemos que dicha inversión en las calles y avenidas nuestra Ciudad, ampliamente se justifica, considerando la situación muy deterioradas de varias arterias.

QUE, los miembros de la Comisión Asesora de **LICITACION PÚBLICAS YCONCURSOS DE PRECIOS**, luego del estudio y consideración, emiten su dictamen y recomiendan a la plenaria: **APROBAR** el LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2019 "BACHEO DE VARIAS ARTERIAS" (PLURIANUAL 2019-2020) - ID 364166.

QUE, el Dictamen de referencia, fue puesto a consideración de la plenaria y tras el debate, es sometido a votación nominal, en consecuencia; es rechazado, sobre la base de los fundamentos esgrimidos.

POR TANTO: Atento a las consideraciones que anteceden y oído el parecer de los Señores Concejales y en uso de sus atribuciones.

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARE REUNIDA EN CONCEJO:

R E S U E L V E

ART.1º.- RECHAZAR, el LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2019 "BACHEO DE VARIAS ARTERIAS" (PLURIANUAL 2019-2020) - ID 364166. por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

ART. 2°. - COMUNICAR, a la Intendencia Municipal.

Lic. MYRIAM CANO CACERES
SECRETARIA GENERAL

JUNTA MUNICIPAL Lambaré - Paraguay

LIC. NELSON MEDINA CANTERO
VICE PRESIDENTE

03(TRES)

2(DOS)

COMISION ASESORA DE LICITACION PUBLICA Y CONCURSO DE PRECIOS

(R) 3428(A 189)

Lambaré, 29 de mayo de 2019

DICTAMEN:

En virtud al Mensaje de la Intendencia Municipal Nº 1.375/19 ingresado en fecha 6/05/19, con referencia al Llamado y el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Publica Nacional N° 03/2019 "BACHEO DE VARIAS ARTERIAS" (PLURIANUAL 2019-2020) - ID 364166, a los efectos de solicitar que la Junta Municipal otorgue su aprobación. ----------

Que, Ley 3966/10 "Orgánica Municipal" en su **Artículo 36° "*La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a)…; b)* autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones;…"**----------

QUE, la misma Ley en el Artículo 212° Inicio del Proceso. **"***La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas".*----------

QUE, seguidamente en el Artículo 213 de la citada Ley, textualmente dice: "*Consideración del Pliego de Bases y Condiciones de la Junta Municipal. La Junta Municipal tendrá un plazo máximo de treinta días para aprobar, modificar o rechazar el Pliego de Bases y Condiciones."*----------

QUE, el expediente en cuestión fuera derivado a nuestra Comisión Asesora; para el estudio, análisis y consideraciones.----------

QUE, dentro del expediente se visualiza, las "*Especificaciones técnicas"* "BACHEO DE VARIAS ARTERIAS" (PLURIANUAL 2019-2020) - ID 364166; y, el siguiente cuadro:----------

PLANILLA DE PRECIOS REFERENCIALES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2019 "BACHEO DE VARIAS ARTERIAS"
(PLURIANUAL 2019-2020) - ID 364166

Ítem	Código de Catalogo	Rubro	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	7213701-010	Bacheo en Caliente	M2	20.833	132.000	2.749.956.000
		TOTAL				2.749.956.000

QUE, entre tantas otras consideraciones creemos que dicha inversión en las calles y avenidas nuestra Ciudad, ampliamente se justifica, considerando la situación muy deterioradas de varias arterias.

JUNTA MUNICIPAL DE LAMBARE
COMISION ASESORA DE LICITACION PUBLICA Y CONCURSO DE PRECIOS

04(cuatro)

3 (TRES)

COMISION ASESORA DE LICITACION PUBLICA Y CONCURSO DE PRECIOS

QUE, los miembros de la Comisión Asesora de **LICITACION PÚBLICAS Y CONCURSOS DE PRECIOS**, luego del estudio y consideración, emiten su dictamen y recomiendan a la plenaria: **APROBAR** el LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2019 "BACHEO DE VARIAS ARTERIAS" (PLURIANUAL 2019-2020) - ID 364166. ----------

ES NUESTRO DICTAMEN

Por la Comisión Asesora de Licitación Públicas y Concursos de Precios:

Concejal Luis Paciello L.
Miembro

Concejal Daniel Molinas
Miembro

Concejal Rosa Agustín González D.
Miembro

Concejal Adolfo Sosa V.
Miembro

Concejal VICTOR. E. SILVERA BAEZ
Presidente

05 (cinco)